



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-00670

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC** y en contra de **MAURICIO FERNANDO ORTÍZ SALINAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 292001195-9

1.- Por la suma de \$400'667.239,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido en el anterior numeral a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período, desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta que el pago se realice.

3.- Por la suma de \$51'153.019,00 correspondiente a los intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré base de la presente acción.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

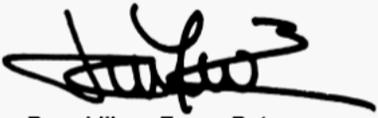
Se RECONOCE personería adjetiva a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S., quien comparece por intermedio del abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 12 del 20 de febrero de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

